

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2022 00356 00.

**PROCESO** Fijación cuota de alimentos.

**DEMANDANTE** Yuranis Tatiana Mendoza Álvarez.

**DEMANDADO** Carlos Andrés Cadena Martínez.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la parte demandante realiza las notificaciones de acuerdo a lo ordenado en auto admisorio de la demanda y así mismo se avizora que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda sin ningún pronunciamiento por la parte pasiva de la litis y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

### DISPONE

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial

- Acta de no conciliación extrajudicial de fecha 29 de agosto de 2022 efectuada en la Procuraduría 29 judicial II de Valledupar.
- Registro Civil de Nacimiento del menor MANUEL ANDRÉS CADENA MENDOZA.
- Relación de gastos del menor MANUEL ANDRÉS CADENA MENDOZA
- Certificado de estudio del menor MANUEL ANDRÉS CADENA MENDOZA

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

**TERCERO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia,

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0cac8408d01c4327aa89ccd613c51ade7a6002da81a48ee4731ed81108be88d

Documento generado en 01/08/2023 12:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>